

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	25
	Por un año.....	50
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros a 50 centimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 3 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, solo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.



# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Infanta Doña Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

**Cataluña.**—El General en Jefe manifiesta en despacho del 6 que la brigada Ciriot se hallaba en Bañolas rodeada por casi todas las facciones del Principado; y que en consecuencia, entre otras disposiciones, ordenaba que la pequeña columna del Ampurdan marchase á reforzar aquella brigada, preparándose el General en Jefe para embarcarse con direccion á Rosas, acompañado de las escasas fuerzas que por el momento podia reunir.

Así lo verificó en efecto; y llegando á dicho puerto al dia siguiente, supo que el enemigo se habia retirado á la montaña.

La brigada Ciriot, en su marcha de Bañolas sobre Gerona, resistió con serenidad y en buen orden el rudo ataque de fuerzas muy superiores en número á las suyas; sus bajas han consistido en cinco oficiales y 40 individuos de tropa muertos; 81 heridos, de los cuales 24 están ya dados de alta, y 20 extraviados. El General en Jefe manifiesta que la opinion tiene en muy alto concepto este hecho de armas, y que él por su parte está satisfecho del comportamiento observado por la brigada.

Las pérdidas del enemigo han sido numerosas, especialmente en caballos, de los que se dice ha perdido la tercera parte.

**Provincias Vascongadas.**—El Comandante general de la division de Vizcaya desde Santurce participa que en la madrugada de ayer salió de Bilbao con seis compañías de Saboya, cuatro de Albuera, dos de Forales y la primera contra-guerrilla, tomando al amanecer por sorpresa el Serantes, situando avanzadas hasta Ciérvanos, y emprendiendo inmediatamente las obras de ocupacion del pequeño Serantes para asegurar por completo el Abra y Santurce. Dichas obras quedaron ayer en estado de defensa, y se terminarán hoy.

### MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer, á la una de la tarde, el Rey nuestro Señor, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, recibió en audiencia privada al Sr. D. Nicolás P. Delyanni, Primer Secretario de la Legacion de Grecia en París, que tuvo la honra de poner en manos de S. M. la carta en que su Soberano contesta en los términos más afectuosos á la notificación de su advenimiento al Trono.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. José Alarcon y Lujan,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Manuel de Orovio.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Notoria es la necesidad de que la Bolsa de Madrid, sometida desde su creacion á disposiciones opuestas en su espíritu, sea regida por una ley armónica en todos sus preceptos, y que estableciendo la contratacion de

efectos públicos de manera que se dificulte el dolo en las operaciones bursátiles, influya favorablemente en el crédito del Estado y en el desarrollo del comercio. Penetrado de esa necesidad el Ministro que suscribe, se ocupa en oír pareceres y reunir datos para la formacion de un proyecto de ley, que someterá en su dia al exámen y deliberacion de las Cortes, sin cuya autoridad y sabiduría ninguna otra disposicion podria ser tan acertada y estable, ni producir por consiguiente resultados tan satisfactorios.

Mas no puede entre tanto el Gobierno de V. M. desentenderse de las exigencias del momento, cuando no ya solamente la voz pública, sino los mismos especuladores, reclaman nuevas limitaciones en la libertad de contratacion, y correctivo para los abusos que en menoscabo de la probidad mercantil, del crédito nacional y de los contratantes de buena fé se repiten en la Bolsa.

No ha de transigirse por temor á que se disminuya el número de operaciones bursátiles con ciertas prácticas perniciosas que convierten la contratacion de efectos públicos en un juego más peligroso para la paz y bienestar de las familias que los que se hallan prohibidos por las leyes y en oposicion con las buenas costumbres.

Así lo comprendió sin duda el Poder Ejecutivo de la República cuando, anteponiendo la conservacion de los intereses sociales á las teorías revolucionarias desvirtuadas en el decreto de 30 de Noviembre de 1868, se creyó en el caso de restablecer por el de 10 de Julio último, ménos en lo que se refiere al número de Agentes de cambio, á los requisitos para serlo y á la fianza que prestaban, la ley orgánica provisional de 8 de Febrero de 1854 y el reglamento para su ejecucion aprobado en 11 de Marzo siguiente.

Pero esa misma ley, aunque excelente en su espíritu, es ineficaz contra los males á que urge poner remedio, por cuanto provienen en su mayor parte de las operaciones de efectos públicos á plazo, que siendo las que en mayor número se hacen en la Bolsa, y tambien las más ocasionadas á quiebras y desastres, no se hallan sujetas á otro precepto legal sino el de que han de verificarse con la intervencion de los Agentes de cambio.

Se necesita, por consiguiente, regularlas con prescripciones que favorezcan á los contratantes de buena fé, lo cual se logrará estableciendo que en las operaciones á plazo haya fuerza civil de obligar, aumentando la fianza y la responsabilidad de los Agentes, exigiendo requisitos para la validez legal de las pólizas, y dando mayor amplitud á la accion de los especuladores perjudicados por las operaciones fallidas para que puedan procurar en juicio el resarcimiento del daño sufrido en sus intereses.

En sentir del Ministro que suscribe, una vez establecida la distincion entre las operaciones legales y las fraudulentas, así como tambien la penalidad contra los Agentes que intervengan en las segundas, y la condicion de que sobre su fianza no ha de admitirse demanda alguna que pueda distraerla de su aplicacion al resultado de las operaciones, la accion protectora del Gobierno no puede extenderse más allá; y á nadie, sino á sí mismos, habrán de imputar sus desastres los especuladores que no cuiden de ponerse bajo el amparo legal, solamente otorgable á la contratacion legitima.

Como parte esencial de la reforma proyectada en las operaciones á plazo, y no siendo equitativo que á quien se impone responsabilidad no se le deje expedita la accion para no incurrir en ella, debe concederse á los Agentes la facultad de exigir á sus comitentes las garantías que estimen necesarias; y si en el curso de una operacion llegasen á ser insuficientes por la alteracion en el precio de los valores, procede que los primeros tengan derecho de reclamar de los segundos aumento de garantía, autorizán-

doles en el caso de que se nieguen á prestarla para liquidar la operacion, poniéndolo en conocimiento de la Junta.

De esta manera, y sometiendo las operaciones á plazo que salieren fallidas á los mismos procedimientos que señala el art. 19 de la ley orgánica provisional para las operaciones al contado; recomendando además con eficacia á la Junta sindical que expulse de la Bolsa á los Agentes intrusos, y á la Autoridad gubernativa el cumplimiento de los preceptos de la ley referentes á las reuniones que tienen por objeto la contratacion de efectos públicos fuera del local de la Bolsa, se logrará corregir en gran parte los abusos y atenuar sus consecuencias.

No puede haber razon alguna bastante sólida con que combatir el propósito de que en contratos como las operaciones á plazo, que versan sobre intereses de tanta entidad, haya preceptos legales que lo regulen, y acciones y derechos en cuya virtud puedan los contratantes obligarse mutuamente á cumplir lo pactado. Lo contrario seria desentenderse de uno de los más importantes fundamentos sociales; repugna al buen sentido, y el Gobierno de V. M. no podria consentirlo sin mengua de la mision tutelar que le ha sido encomendada.

Fundado en lo expuesto el Ministro que suscribe, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Manuel de Orovio.

#### REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Colegio de Agentes continuará constituido en la forma prescrita por el decreto de 10 de Julio último, sujetándose á las reformas que se establecen en el presente.

Art. 2.º La fianza de los Agentes de cambio será de 50.000 pesetas en efectivo, habiendo de arreglarse cada semestre, si estuviere constituida en papel, por el precio de las cotizaciones del 30 de Junio y 31 de Diciembre.

Art. 3.º La fianza á que se refiere el artículo anterior estará sujeta exclusivamente al resultado de las operaciones en que intervengan los Agentes dentro de su oficio, sin que pueda ser ocupada con preferencia en virtud de reclamaciones fundadas en otra clase de contratos anteriores ó posteriores á la constitucion de la misma fianza.

Art. 4.º Las operaciones á plazo tendrán fuerza civil de obligar, con tal de que estén publicadas en Bolsa ó intervenidas por la Junta sindical, sin cuyos requisitos se las considerará como fraudulentas y punibles.

Los Agentes de cambio que dejen de llenar las expresadas condiciones serán multados por la Junta sindical en 1.250 pesetas la primera vez, en 2.500 la segunda, y expulsados del Colegio la tercera.

Art. 5.º Si la fianza de un Agente no alcanzase para cubrir el importe de las reclamaciones, los reclamantes tendrán derecho á repetir contra los demás bienes del Agente.

Art. 6.º Las operaciones á plazo serán siempre á voluntad del comprador, y no podrán exceder de fin del mes en que se verifiquen, ó fin del siguiente.

Art. 7.º Vencidas las operaciones á plazo, si hubiere alguna reclamacion por falta de cumplimiento del Agente, se procederá por la Junta con arreglo á lo prescrito en el

artículo 19 de la ley orgánica provisional de 8 de Febrero de 1854 para las operaciones al contado.

Si la reclamacion fuese de un Agente contra su comitente, la Junta comprará ó venderá, bajo la responsabilidad del reclamante, los valores á que se refiera la operacion, expidiendo la correspondiente certificacion para que el Agente pueda reclamar ante los Tribunales la diferencia que resulte contra su comitente.

La Junta sindical pondrá en la tablilla los nombres de los comitentes que dejen de cumplir sus compromisos.

Art. 8.º Trascorridos los tres primeros dias hábiles de cada mes, ya no podrán presentarse ante la Junta sindical las reclamaciones á que diere lugar la liquidacion del mes anterior.

Art. 9.º Los Agentes tendrán derecho á exigir de sus comitentes al contratar una operacion las garantías que estimen necesarias; y si en el curso de la operacion hubiese alteracion en los cambios, podrán los primeros exigir á los segundos aumento de garantía, y en el caso de no obtenerla liquidar la operacion, poniéndolo en conocimiento de la Junta.

Art. 10. La Junta sindical cuidará de que los Agentes no compren ni vendan mayor cantidad que la que habrá de designarse en un reglamento para el régimen interior del Colegio. Cuando algun Agente quisiere traspasar el límite señalado, la Junta le exigirá que reponga la fianza, y el que se negare á ello no podrá seguir operando á plazo mientras que no haya liquidado las primeras operaciones.

Los individuos que formen la Junta sindical responderán colectivamente con sus fianzas de las operaciones que, intervenidas por la misma Junta y publicadas en Bolsa, hicieren los Agentes sin haber repuesto la fianza segun lo prescrito en este artículo.

Art. 11. Dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion del presente decreto, la Junta sindical formulará y someterá á la aprobacion del Ministerio de Fomento un reglamento para el régimen interior del Colegio de Agentes, el cual se insertará en la GACETA así que haya sido aprobado.

Art. 12. El presente decreto empezará á regir á los 30 dias de su publicacion.

Art. 13. Los Agentes que, espirados dichos 30 dias, no se hallasen dentro de las condiciones señaladas en el presente decreto se entenderá que renuncian su plaza.

Art. 14. Quedan derogadas las disposiciones vigentes en lo que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Manuel de Orovio.

#### REALES DECRETOS.

Resultando que D. Juan de la Rosa Gonzalez por decreto del Gobierno Provisional del 15 de Noviembre de 1868 fué nombrado Jefe de primer grado en la Seccion de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios sin reunir las circunstancias prescritas por la legislacion del ramo,

Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el decreto del 12 de Febrero último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho empleo.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Manuel de Orovio.

Habiendo resultado vacante una plaza de Jefe de primer grado en la Seccion de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios por cesacion del que la desempeñaba,

Vengo en nombrar para el expresado empleo por ascenso de escala, con el sueldo anual de 6.500 pesetas, á Don Santos de Isasa y Valsera, que sirve en la Biblioteca Nacional y ocupaba en el escalafon el primer número entre los Jefes de segundo grado.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Manuel de Orovio.

Habiendo dejado de estar en vigor la cuarta disposicion del art. 16 de la ley de 25 de Junio de 1864, que exigia á los empleados públicos el servicio efectivo por dos años en la clase en que se hallaren para poder pasar por leccion al sueldo inmediato superior,

Vengo en derogar el art. 21 del Real decreto orgánico del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios de 12 de Junio de 1867 en la parte que prescribe que para todo ascenso sea requisito indispensable que el interesado lleve dos años cumplidos de servicio en el sueldo inmediato inferior.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Manuel de Orovio.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Siempre las letras y las artes han obtenido una proteccion más ó ménos directa de los Gobiernos, que ha venido á dar por resultado un adelanto potente en su progresivo desarrollo. Así lo acredita la experiencia, y no ha sido España ciertamente la Nacion en donde ménos influencia ha ejercido este auxilio bienhechor. Nuestras Exposiciones de pinturas han levantado el arte á una altura que casi todas las naciones nos envidian; y los pintores españoles, amparados primero con las plazas pensionadas en Roma, y estimulados despues por los premios concedidos á las mejores producciones de su arte, han trabajado con asiduidad y entusiasmo, produciendo obras admiradas y premiadas por propios y extraños.

Pero el Gobierno español no ha limitado su proteccion á las Bellas Artes: las obras científicas y literarias reclamaban tambien el auxilio del Tesoro público, y con plausible diligencia se ha acudido en ayuda de autores y editores, consignando en el presupuesto de este Ministerio una cantidad para atender á la subvencion de cierta clase de publicaciones, y constituyendo un depósito de libros que á la vez que justifica la inversion de la cantidad para tal objeto destinada, enriquece las Bibliotecas dependientes del Estado con obras que les seria difícil adquirir con sus propios recursos, y sirve en ocasiones para que muchos escritores modestos y laboriosos puedan proporcionarse por medio del Gobierno publicaciones que facilitan en gran manera sus estudios, y que sin esta ayuda les seria casi imposible poseer.

Reconocida la necesidad con que las ciencias y las letras han reclamado y obtenido la proteccion del Estado, sin la cual muchas obras no hubieran visto la luz pública, no puede ménos de reconocerse al propio tiempo que la manera de distribuir esta proteccion ha de influir en los resultados que debe dar; y el centro oficial encargado de estimular y dar impulso á las publicaciones útiles en todos los ramos del saber tiene la imprescindible obligacion de fijar reglas y preceptos para que los auxilios que presta sean repartidos con equidad y justicia, de manera que el premio establecido para el mérito y la laboriosidad no se convierta en pension del favoritismo y de la influencia.

Cuando las altas Corporaciones, que tienen la suprema representacion de las ciencias, de las letras y de las artes, declaran la importancia y el mérito de una obra monumental y de gran coste, reconociendo que necesita auxilios del Estado si se ha de llevar á término, no puede negarse tan justa proteccion á los cultivadores del saber, ni tampoco á las empresas editoriales, dentro de los medios con que el Gobierno cuenta para prestar su noble cooperacion; pero tampoco debe limitar su ayuda á esta sola clase de publicaciones, pues el fomento de las obras de ciencia y de literatura, cuando están justificados su mérito y utilidad, por más que no consten de numerosos volúmenes ni de dispendiosas ilustraciones, ha de ser atendido por el Estado y recibir los beneficios de su proteccion. Ciertamente es que toda publicacion que por su elevado coste no se halle al alcance de modestas fortunas tiene legítima preferencia en los estantes de las Bibliotecas públicas; pero la equidad aconseja que no se reduzca la cooperacion oficial á esa sola clase de publicaciones, cuando la sancion de sabios Cuerpos es legítima garantía del acierto con que puede prestarse á otras, si no tan importantes materialmente, más fecundas y útiles en ensenanza y buena doctrina. Los libros de ciencia pura, que por su elevada indole tienen pocos lectores, porque los sabios no son muchos; las investigaciones históricas, utilísimas para la consulta y demasiado detalladas para ser muy leídas, y hasta los libros de amena literatura de cierta elevacion en la forma y en el pensamiento, merecen y tienen derecho á exigir una justa participacion en los auxilios del Gobierno.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Manuel de Orovio.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para adquirir por cuenta del Estado ejemplares de obras publicadas, ó conceder auxilios con destino á la impresion de manuscritos, deberá preceder solitud del interesado; siendo además condicion indispensable oír el parecer de la Academia ó Corporacion que cultive el ramo del saber á que la obra corresponda, siempre que el auxilio pedido no exceda del valor de 250 pesetas.

Art. 2.º Los autores ó editores consignarán en sus instancias si han disfrutado ó disfrutan proteccion oficial por este ú otro Ministerio, fijando además la extension y coste aproximados, y el número de entregas ó tomos que deban publicar en cada año económico.

Art. 3.º Las Corporaciones llamadas á informar tendrán en cuenta al emitir su dictámen que para conceder auxilios á una obra ya publicada es necesario que sea original, de relevante mérito y de utilidad para las Bibliotecas.

Art. 4.º En las obras manuscritas se tendrá en cuenta, además de lo dispuesto en el artículo anterior, que sea necesaria la proteccion del Gobierno para que pueda imprimirse.

Art. 5.º Los auxilios concedidos al autor ó editor de una obra para su impresion no podrán exceder del coste de una tirada de 300 ejemplares, y de estos se reservará el Gobierno 200 con el fin de atender á lo dispuesto en el artículo 10.

Art. 6.º A fin de que tenga efecto lo prescrito en los artículos anteriores, se acompañará á la instancia el manuscrito ó el número necesario de pliegos ó de tomos para que aquellas Corporaciones puedan cumplir su cometido.

Art. 7.º No se recibirán en este Ministerio de las obras publicadas periódicamente que disfruten sus auxilios cuadernos que consten de ménos de 12 entregas, y que no vengam encuadernados en rústica y con las láminas correspondientes al texto.

Art. 8.º Para la adquisicion de toda obra es indispensable que exista el correspondiente crédito legislativo. Serán preferidas para el pago aquellas cuya adquisicion se hubiese decretado ántes, y entre estas las que primeramente fuesen entregadas en este Ministerio.

Art. 9.º La Real orden en que se acuerde la adquisicion de una obra y el informe de la Corporacion ó Corporaciones cuyo parecer se haya oido se insertarán en la GACETA; debiendo publicarse tambien dicho documento al frente de la obra favorecida, si el auxilio se concedió para su impresion.

Art. 10. Las obras que á consecuencia de los auxilios prestados á sus autores ó editores, en cualquier forma que aquellos sean, ingresen en el depósito de libros de este Ministerio, se distribuirán con preferencia entre las Bibliotecas que de él dependan.

Art. 11. Quedan derogadas las disposiciones de fecha anterior, relativas á la materia del presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Manuel de Orovio.

Ilmo. Sr.: Separado D. Carlos María Coronado en 7 de Noviembre de 1868 de la cátedra de que habia sido titular por supuesto abandono de la misma, declarándole baja en el Escalafon de Profesorado de Facultad; al recibir la comunicacion oficial, á su regreso del extranjero, donde habia permanecido en uso de Real licencia, acudió atentamente al Gobierno en 7 de Junio de 1871 en solicitud de reparacion de la ofensa que se le inferia con tan innecesaria censura, puesto que nombrado en 15 de Junio de 1868 Ministro de Gracia y Justicia, cargo incompatible con el de la ensenanza, dejó de ser desde aquella fecha Catedrático, sin que ejercitara despues el derecho que le concede el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 para volver al Profesorado. Desatendida por largo tiempo la solicitud, pasó últimamente á consulta del Consejo superior de Instruccion pública; y en vista de su favorable informe, S. M. el REY, considerando que no hubo fundamento alguno para separar á D. Carlos María Coronado de un cargo de que no estaba en posesion, ha tenido á bien declararlo así, disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA DE MADRID á fin de que la nota de abandono no empañe en modo alguno el buen nombre en la brillante hoja de servicios de un Catedrático que en el espacio de 30 y más años de carrera se ha distinguido constantemente por su inteligencia, celo y exactitud en el cumplimiento de sus deberes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada por D. Martin Ragull y Güell y D. José Llavallol y Pons, Registradores de la propiedad de Montblanch y Vendrell, en solicitud de permuta de sus respectivos cargos; y teniendo en cuenta las causas que para ello se alegan, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 297 de la ley hipotecaria y 301 del reglamento dictado para su ejecución, ha tenido á bien nombrar al primero para el Registro de la propiedad de Vendrell, de tercera clase, y al segundo para el de Montblanch, de igual clase, pertenecientes al territorio de la Audiencia de Barcelona.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1875.

CÁRDENAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general para la provision del Registro de la propiedad de Coria, de cuarta clase, con fianza de 1.125 pesetas, en el territorio de la Audiencia de Cáceres, vacante por renuncia del que lo desempeñaba; S. M. (Q. D. G.), de conformidad á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, y 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para desempeñarlo á D. Raimundo Lopez Elías, Registrador de Castro-Urdiales, que es el más antiguo en el cuerpo de los que lo han solicitado.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1875.

CÁRDENAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento para los ejercicios de oposición á las plazas de Auxiliares de esa Dirección general, se ha servido nombrar individuos del Tribunal, que bajo la presidencia de V. I. ha de entender en los que se verifiquen para la provision de las plazas anunciadas, á D. Pio de la Sota y Lastra, Magistrado de la Audiencia de Madrid; á D. Benito Gutierrez Fernandez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid; á D. Benigno de Cafranga, Catedrático del Notariado en la misma Universidad; á D. Valeriano Casanueva, Abogado del Colegio de esta Corte; á D. Antonio María Sbert, Registrador de la propiedad de Palma de Mallorca, y á D. Juan Antonio García Labiano, Oficial de esa Dirección general, que desempeñará las funciones de Secretario.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1875.

CÁRDENAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Habiéndose suscitado dudas acerca de si la ley de 17 de Abril de 1821 sobre conocimiento y modo de proceder en las causas de conspiracion y otros delitos está absolutamente derogada por la de Orden público de 23 de Abril de 1870:

Considerando que la primera de estas leyes tiene por único objeto prevenir y castigar los crímenes contra la forma de Gobierno y la seguridad interior del Estado, al paso que la segunda contiene disposiciones para la repression de otros delitos graves contra las personas y las propiedades;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado declarar que la citada ley de 17 de Abril de 1821 está vigente en cuanto á los delitos expresados en su art. 8.º, los cuales deberán ser perseguidos y juzgados por el fuero y el procedimiento que en la misma ley se establece.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1875.

CÁRDENAS.

Señor....

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE MARINA.

## Secretaría general.

Existiendo 19 plazas vacantes de alumnos de la Escuela Naval flotante, se ha dispuesto empiece el concurso para cu-

brirlas el día 20 de Abril próximo, en esta Corte ante la Junta que se nombrará al efecto.

Para optar á dichas plazas y poder ingresar en la Escuela Naval flotante de Aspirantes de Marina se necesita:

1.º Dirigir solicitud escrita y firmada por el interesado al Excmo. Sr. Ministro de Marina, acompañada de la partida de bautismo debidamente legalizada, las que sólo se admitirán hasta el 15 del mes dicho, debiendo especificar en ellas con toda claridad y precision el punto y señas del domicilio del interesado, sus padres ó tutores.

2.º Gozar de los derechos de ciudadano español.

3.º Ser de inmejorable robustez y buena conformacion física, sin ningun género de imperfeccion corporal, para lo que serán reconocidos previamente por una Comision de Profesores de Sanidad de la Armada.

4.º Presentar ante la Junta de exámenes certificados de los Institutos de haber probado las asignaturas de Geografía y de Historia universal y particular de España, y ganar la plaza en pública oposicion, en la que probarán el conocimiento completo de las materias que expresa el siguiente programa, con la extension por lo ménos que se trata en los autores que se nombran, á saber:

Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica y Topografía.—Cortázar.

Geometría descriptiva.—Ibañez.

Dibujo natural hasta cabezas, y principios del topográfico. Francés: leer, traducir y escribir correctamente.

5.º La edad para el ingreso será la comprendida entre 13 y 17 años.

6.º Todo aspirante al tiempo de ingresar en la Escuela llevará consigo la ropa y efectos siguientes:

Seis camisas blancas, 12 cuellos id., cuatro camisas de dormir, 12 pares de calcetines, seis calzoncillos de lienzo, seis id. de franela, seis camisetas de id., dos camisas de franela de color, seis toallas, 12 pañuelos blancos de hilo, seis sábanas, cuatro fundas de almohada, dos mantas blancas de lana, dos colchas de percal, dos corbatas de seda negra, tres pares de botas de becerro con suela gruesa, un estuche de escribir, una caja de aseo que contenga un juego de peines con cepillo para limpiarlos, uno id. de cabeza, uno id. de ropa, uno id. para los dientes, uno id. para las uñas, unas tijeras, una esponja, un espejo portátil, dos sacos de lienzo crudo para la ropa sucia, dos pares de guantes de algodón blanco, un cubierto de plata, con cuchillo de cabo del mismo metal, y las tres piezas marcadas con la inicial del nombre y apellido entero del dueño. Cuatro libros en blanco en cuarto, dos id. más pequeños, un estuche de matemáticas marcado.

Todos los textos por que hayan estudiado las materias exigidas en el examen de ingreso.

7.º Además de los efectos expresados, se darán á todos los aspirantes por cuenta de los padres y á su entrada en la Escuela para guardar la uniformidad debida lo siguiente: una chaqueta de paño azul fino. Un chaleco id. id. Un pantalón idem id. Una chaqueta de paño más ordinaria. Un chaleco id. id. Dos pantalones de id. id. Un chaqueton de abrigo. Un sobretodo. Un equipaje de lienzo crudo para faenas, compuesto de pantalón de jareta y camiseta. Dos gorras de paño azul. Dos idem de piqué blanco. Una caja-baul para guardar su equipo. Los libros ó instrumentos necesarios para su educacion.

8.º La persona que presente al aspirante en la Escuela entregará en la Caja 750 pesetas para atender á los gastos de la expresada ropa y efectos, é igual cantidad al empezar el segundo año, de las que se dará cuenta á la salida del aspirante, abonándose la diferencia por quien corresponda.

9.º El importe de las composiciones por deterioro natural ó roturas, y el de los reemplazos de las prendas y efectos que se han expresado, se cargará á la cuenta de los aspirantes, y lo mismo se verificará con cualquier otro objeto de su servicio personal ó de la Escuela que inutilicen por abandono ó malicia.

10. Los aspirantes satisfarán mientras permanezcan en la Escuela 250 pesetas diarias, que podrán entregar adelantadas á su ingreso en suma total ó por trimestres adelantados.

11. La permanencia de los Aspirantes en la Escuela será de dos años, y la instrucción que deberán recibir se repartirá en cuatro semestres, que empezarán respectivamente en los primeros dias de Enero y Julio de cada año, y abrazan las materias siguientes:

## Primer semestre.

Curso de análisis, Meunier Joannet.  
Física. Ganot.  
Derecho marítimo internacional. Negrin.  
Idioma inglés: traducir.  
Ejercicios militares.  
Gimnasia.

## Segundo semestre.

Mecánica racional y aplicada. P. Sassias  
Física y elementos de Química.  
Historia marítima y militar.  
Idioma inglés: traducir y escribir.  
Ejercicios militares.  
Gimnasia.

## Tercer semestre.

Astronomía. Dubois.  
Artillería, primera parte. Barrios.  
Máquinas de vapor. Chacon y Ortolan.  
Maniobra, primera parte. Chacon y Vallarino.  
Ejercicios marineros.  
Esgrima.  
Natacion.

## Cuarto semestre.

Navegacion y Geodesia. Dubois.  
Artillería, segunda parte. Barrios.  
Construccion naval.  
Geografía física del mar. Vizcarrondo.  
Maniobra, segunda parte. Chacon.  
Ordenanzas y reglamentos vigentes.  
Formacion de procesos. Bacardi.  
Esgrima.  
Ejercicios marineros de señales y táctica.  
Natacion.

12. Después de ingresar los aspirantes en la Escuela, y en los 15 primeros dias de su permanencia en ella podrán, solicitándolo del Capitan general del Departamento en que se encuentre, prestar examen para ganar el primero y segundo semestre, probando el completo conocimiento de las materias que se expresan en ellos y por los autores reglamentarios.

NOTA. Los programas que sirven para el examen de ingreso en la Escuela Naval flotante y el reglamento de la misma se encontrarán á la venta en el Depósito Hidrográfico, Alcalá, 56. Madrid 10 de Marzo de 1875.—El Secretario general, Hilarion Navas.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el día 13 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisicion de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de resguardo del depósito. INTERESADO.

428 D. Alfonso María Cabrer.

Madrid 12 de Marzo de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Amiard.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Dirección de Administracion local.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Gozon, perteneciente á esa provincia, contra un acuerdo de la Comision provincial, por el que se expidió apremio contra el referido Ayuntamiento por descubierto con los fondos provinciales en la cantidad de 3.214'50 pesetas, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Gozon, Oviedo, con motivo del apremio dispuesto por la Comision provincial. Esta corporacion expidió comision de apremio en Diciembre de 1873 contra dicho Ayuntamiento por hallarse en descubierto de varias cantidades que debia á los fondos provinciales pertenecientes al tercero y cuarto trimestre del año de 1871 á 72, por la cuota de 1872 al 73 y por el primer trimestre del último ejercicio.

Con este motivo acudió el Ayuntamiento á la Diputacion provincial, y despues al Gobernador, exponiendo, entre otras cosas, que no teniendo más fuerza que la moral, ineficaz cuando la ley que autoriza algunos recursos negaba los medios de realizarlos, no podia hacerse acreedor al apremio, porque ni aun habia podido sortear la Junta de asociados, en cuya virtud no era responsable del primer trimestre del referido año (1873), cuyo reparto se estaba haciendo todavía por no haberlo ejecutado el anterior Ayuntamiento. Creyó por lo mismo que procedia suspender todo procedimiento, no sólo contra el Municipio recurrente, sino contra todos los que se hallasen en su caso.

Dijo asimismo que, á pesar de la autonomia que se prometió á los Municipios, se les coartó sus facultades en términos que no podian imponer más que lo que la ley dispone: hizo sobre este punto un examen minucioso de los recursos consignados en el art. 129 de la ley para deducir como resumen que podria contar el Ayuntamiento con un total de ingresos nada más que probables de 15.583 pesetas. Y como la Diputacion provincial imponia á los Municipios el 50 por 100 de todos sus haberes, cubriera ó no el respo para atender á las necesidades marcadas en la ley, creia preferible la formacion de un expediente para acreditar la insolvencia de aquel Concejo.

Comparando el presupuesto de ingresos con el de gastos, que asciende á 20.630 pesetas, sin contar los créditos pendientes de pago de años anteriores que formaban una respetable suma, hizo ver que con 15.000 pesetas (que segun el Ayuntamiento era lo que aproximadamente reclamaba la Diputacion) no podia pagar las 20.000 más de su presupuesto; y de aqui la imperiosa necesidad de que se levantara un apremio, que no haria otra cosa sino aumentar en 750 pesetas diarias el conflicto en que la corporacion se encontraba.

La Contaduría provincial informó en su vista que, á pesar de los plazos concedidos á los Ayuntamientos para que hicieran efectivos sus adeudos, no lo verificaron, por lo cual se expedia apremio, entre otros, contra el Ayuntamiento ó Concejales de Gozon por la cantidad de 13.166 pesetas que venia adeudando como resto del tercer trimestre y todo el cuarto de 1871 á 72, por la cuota de 1872 á 73 y por el primer trimestre de 1873 á 74: que anteriormente fué apremiado dicho Ayuntamiento; y como acudieron en alzada á la Superioridad alegando la falta de medios, se resolvió por Real orden de 12 de Diciembre de 1872 desestimar el recurso.

Fué, pues, de parecer que una vez que el repartimiento se ajustó á la ley, si el Ayuntamiento no podia hacer frente á sus obligaciones con los ingresos establecidos en los artículos 129 y 130, expedido tenia el camino de acudir al poder legislativo pidiendo la reforma que considerase oportuna, ó solicitar en otro caso la supresion del Municipio y su agregacion á cualquiera de los limitrofes por no poder sufragar los gastos municipales obligatorios; pero sin que en el interin debiera suspenderse el apremio, á ménos que ingresara en Tesorería el 20 por 100 de su deuda.

Resuelto de conformidad, acudió el Alcalde de Gozon al Ministerio del digno cargo de V. E. exponiendo que, elevándose el presupuesto de gastos obligatorios de aquel Concejo á 20.630 pesetas, sin contar el gran déficit que habia, y el de ingresos por todos conceptos á 15.588, habia acudido al Gobernador y á la Diputacion provincial con las solicitudes de que se ha hecho mencion y cuyas copias acompañaba; mas como no hubieran surtido efecto, pedia que diera orden á la Diputacion provincial para que levantara el apremio, pagando de sus fondos las dietas devengadas: que limitara su pretension á sólo una parte de lo que se concedia á ámbas corporaciones y no al todo y aun más de lo que podia recaudar: que el Ministerio fijara el tipo, que no debia ser más que el 3 por 100 sobre las contribuciones directas; y por último, que se le concedieran mayores recursos para llevar á cabo los servicios que estaban á su cargo.

En el informe que la Seccion emitió en 3 de Diciembre de 1872 con motivo del recurso promovido por el mismo Ayuntamiento, hoy recurrente, en solicitud de que se suspendiera el apremio que á la sazón habia expedido la Comision provincial; que se indicara un medio de extinguir el crédito que se reclamaba, una vez que los autorizados por la ley no alcanzaban á ello, y que se condonase al Municipio la parte que adeudaba, fué de parecer, y así se resolvió, que debia desestimarse el recurso porque el acuerdo apelado se dictó en uso de atribuciones exclusivas de la corporacion provincial; y que únicamente esta podria en todo caso, y atendidas las circunstancias especiales en que el Ayuntamiento se hallaba, concederle de nuevo un plazo á fin de hacer efectivo su descubierto.

Para resolver acerca de las pretensiones que nuevamente ha deducido el Ayuntamiento de Gozon tampoco hay competencia en el Ministerio del digno cargo de V. E., porque la ma-

teria objeto de las unas es de la exclusiva competencia de las corporaciones provinciales, y la de las otras pertenece al poder legislativo. Y como en el recurso de que se trata no se atribuye á la Comision provincial infraccion alguna de las leyes generales del Estado, en cuyo caso corresponde al Gobierno el conocimiento del asunto, en virtud de la inspeccion que se le reservó en el art. 88 de la vigente ley provincial;

Entiende la Seccion que procede desestimarse el recurso á que el expediente se refiere.

Y conforme con el preinserto dictámen, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el Ministerio-Regencia, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De órden de dicho Ministerio, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de Febrero de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

**Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.**

Esta Direccion general, por acuerdo fecha de hoy, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se sacan á concurso 18 plazas de practicantes de Medicina y de Farmacia de los hospitales de la Beneficencia general, cuya clase, sueldo y establecimiento á que pertenecen se expresa á continuacion:

Ocho plazas de practicantes de Medicina de tercera clase, dotadas con el sueldo anual de 547 pesetas 80 céntimos cada una, y destino al hospital de la Princesa.

Una plaza de practicante de Farmacia de primera clase, con el de 730 pesetas y destino al mismo Hospital.

Dos id. id. de segunda, con el de 638 pesetas 75 céntimos cada una y destino al mismo.

Tres id. id. de tercera, con el de 293 pesetas 75 céntimos cada una y destino al mismo.

Una id. segundo de Medicina, con el de 649 pesetas 92 céntimos y destino al hospital de Nuestra Señora del Cármen.

Una id. segundo de Medicina, con el de 660 pesetas y destino al hospital de Jesús Nazareno.

Una id. primero de Medicina, con el de 875 pesetas y destino al manicomio de Santa Isabel en Leganés.

Una id. segundo de id., con el de 375 pesetas y destino al mismo.

2.º Los aspirantes á estas plazas presentarán sus instancias en esta Direccion, Negociado de Beneficencia general, acompañadas de un certificado en que conste que el recurrente tiene aprobada la asignatura de Anatomía descriptiva ó Materia farmacéutica respectivamente. Será circunstancia recomendable haber sido aprobado en otras asignaturas de su Facultad.

3.º Las solicitudes sólo se admitirán hasta el dia 31 del actual.

4.º El concurso tendrá lugar en el hospital de la Princesa ante el Tribunal facultativo que se designe, y el exámen consistirá en un ejercicio teórico-práctico, versando el de Medicina en preguntas sobre Anatomía descriptiva, elementos de Cirugía menor ó ministrante, escritura y sistema métrico-decimal; y el de Farmacia sobre Historia natural, Materia farmacéutica, escritura y sistema decimal.

5.º Con la debida oportunidad se fijará un edicto á la entrada del hospital de la Princesa anunciando el dia en que den principio los exámenes.

Madrid 12 de Marzo de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guizarro.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Diciembre último.

PROVINCIA.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	LITRO. Plas. Cént.	LITRO. Plas. Cént.	LITRO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.
Alava.....	20'66	12'08	"	17'78	0'90	0'60	1'40	0'30	0'75	1'09	1'17	1'30	0'06	"
Albacete.....	22'78	12'83	14'35	13'53	0'59	0'51	0'99	0'17	0'60	1'46	"	1'84	0'03	0'63
Alicante.....	27'29	13'88	15'23	16'41	0'65	0'62	1'06	0'28	0'79	1'48	1'62	1'73	0'05	0'05
Almería.....	25'33	13'20	16'79	15'41	0'43	0'54	0'92	0'34	0'91	1'05	1'63	1'69	0'06	0'06
Avila.....	16'45	13'27	11'61	"	0'48	0'60	1'10	0'25	0'96	0'96	1'43	1'57	0'04	0'03
Badajoz.....	23'24	15'92	18	"	0'35	0'61	0'88	0'30	0'89	0'95	1'44	1'68	0'06	0'05
Barcelona.....	24'77	15'25	15'05	21'64	0'61	0'60	0'99	0'22	0'69	1'75	1'68	1'91	0'14	0'11
Burgos.....	16'55	11'98	11'48	12'61	0'70	0'63	1'42	0'23	0'70	1'12	1'12	1'64	0'04	0'03
Cáceres.....	19'89	15'54	15'17	17'12	0'39	0'65	1'05	0'38	0'76	0'78	1'27	1'64	0'04	0'04
Cádiz.....	29'67	14'60	"	23'46	0'54	0'63	0'34	0'73	1'34	1'27	1'88	2'20	0'06	0'04
Castellon de la Plana.....	24'79	13'48	"	14'53	0'42	0'43	0'97	0'24	0'83	1'48	"	1'85	0'05	"
Ciudad-Real.....	21'92	13'45	15'48	17'12	0'64	0'56	0'93	0'20	0'72	0'99	1'89	2'05	0'06	0'06
Córdoba (1).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Coruña.....	26'04	19'41	16'30	18'86	0'92	0'68	1'22	0'57	0'68	1'20	0'95	1'85	0'09	0'08
Cuenca.....	17'62	11	12'88	"	0'76	0'51	0'97	0'18	0'47	1'14	"	2'42	0'03	0'03
Gerona.....	23'81	14'20	15'42	17'29	0'44	0'54	1'04	0'36	0'84	1'81	1'62	1'64	0'06	"
Granada.....	23'97	14'30	14'91	15'89	0'44	0'50	0'81	0'32	0'82	0'95	2'17	1'87	0'05	0'05
Guadalajara.....	17'69	11'80	11'34	"	0'66	0'54	0'93	0'20	0'66	1'25	1'80	1'96	0'04	0'04
Guipúzcoa.....	18'02	17'57	"	14'41	1'04	0'60	1'19	0'46	1'12	2'17	1'89	1'76	0'09	"
Huelva.....	30'31	18'03	19'82	21'37	0'50	0'61	0'82	0'41	1'40	1'08	1'35	1'48	0'06	0'04
Huesca.....	20'85	13'80	14'66	12'97	1'31	0'81	1'04	0'22	0'64	1'51	1'12	2'16	0'08	0'07
Jaen.....	23'42	15'23	17'02	18'51	0'59	0'54	0'76	0'32	0'84	0'97	"	1'93	0'04	0'04
Leon.....	15'67	11'28	10'44	"	0'84	0'71	1'45	0'25	0'65	0'91	0'91	1'76	0'06	0'07
Lérida.....	29'23	13'98	13'98	14'56	1'06	0'58	0'97	0'18	0'46	1'26	1'62	1'74	0'06	0'06
Logroño.....	18'20	11'99	11'91	11'26	1'07	0'67	1'20	0'20	0'80	1'40	1'45	1'56	0'05	0'03
Lugo.....	24'65	16'69	16'04	16'80	0'79	0'76	1'20	0'41	0'74	0'65	0'75	1'70	0'10	0'08
Madrid.....	19'99	14'66	12'75	"	0'52	0'59	1'03	0'24	0'69	1'09	1'10	1'85	0'04	0'05
Málaga.....	28'74	15'17	13'30	22'37	0'58	0'52	0'80	0'38	0'93	1'45	2'18	2'16	0'05	0'04
Murcia.....	25'38	12'49	14'52	14'36	0'55	0'53	0'95	0'30	0'75	1'20	1'83	1'55	0'03	0'04
Navarra.....	17'86	11'63	"	13'51	0'82	0'58	1'10	0'22	0'83	1'95	1'83	1'73	0'04	0'04
Orense.....	19'99	10'49	12'86	14'83	0'63	0'67	1'08	0'29	0'63	0'52	0'67	1'70	0'06	0'05
Oviedo.....	21'62	18'92	19'04	17'79	0'83	0'61	1'39	0'86	0'93	0'94	0'94	1'81	0'13	0'11
Palencia.....	16'75	13'09	12'66	"	0'73	0'73	1'19	0'27	0'68	0'90	0'95	1'89	0'06	0'05
Pontevedra.....	32'90	18'60	17'97	21'57	0'91	0'72	1'07	0'28	0'64	0'80	0'91	1'91	0'14	0'17
Salamanca.....	14'29	10'37	9'89	"	0'47	0'64	1'08	0'23	0'60	0'85	0'91	1'69	0'03	0'03
Santander.....	24	16'66	15'91	18'03	0'89	0'65	1'13	0'43	0'80	1'49	1'34	2'51	0'10	0'08
Segovia.....	14'68	11'23	9'60	"	0'60	0'65	1'13	0'29	0'83	1'08	1'05	1'40	0'02	0'03
Sevilla.....	26'93	14'60	"	20'02	0'40	0'58	0'73	0'49	0'96	1'03	1'45	1'68	0'07	0'05
Soria.....	15'21	9'70	9'48	"	0'82	0'67	1'26	0'23	0'77	1'23	1'14	2'15	0'04	0'04
Tarragona.....	26'74	13'19	14'90	15'61	0'48	0'54	1'04	0'17	0'54	1'53	1'38	1'78	0'08	0'07
Teruel.....	19'97	13'11	12'30	12'70	1'05	0'58	1'03	0'18	0'41	1'41	1'20	1'72	0'03	0'03
Toledo.....	20'89	14'97	15'57	17'50	0'78	0'71	1'04	0'32	0'87	1	1'43	1'65	0'04	0'04
Valencia.....	25'36	12'77	12'77	13'43	0'96	0'50	0'99	0'24	0'59	1'55	1'52	1'68	0'05	0'04
Valladolid.....	16'79	12'57	10'62	"	0'69	0'58	1'11	0'23	0'54	0'93	1'89	1'72	0'04	0'03
Vizcaya.....	23'42	18'02	"	18'02	1'30	0'60	1'29	0'37	0'56	"	0'94	1'61	0'08	"
Zamora.....	16'60	13'08	10'92	"	0'58	0'72	1'20	0'20	0'50	0'95	0'98	1'99	0'03	0'03
Zaragoza.....	18'39	11'72	10'76	12'10	1'16	0'64	0'97	0'15	0'65	1'65	1'36	2'22	0'07	0'06
Islas Baleares.....	24'83	13'33	"	"	0'53	0'56	1'12	0'31	0'60	1'22	1'62	1'40	0'04	0'06
PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA.....	22'51	13'93	14'46	16'56	0'71	0'61	1'04	0'31	0'74	1'20	1'38	1'81	0'06	0'05

	HECTÓLITRO. — Pesetas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO.....	Precio máximo..... 48'65	Puenteareas.....	Pontevedra.
	Idem mínimo..... 11'26	Vitigudino.....	Salamanca.
CEBADA.....	Precio máximo..... 21'62	Vigo.....	Pontevedra.
	Idem mínimo..... 8'88	Berlanga.....	Soria.

(1) Los datos referentes á la provincia de Córdoba no figuran en el precedente estado por no haberse recibido en tiempo oportuno. Madrid 6 de Marzo de 1875.—El Director general, Estéban Garrido.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Administracion del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

Carras detenidas por falta de franqueo el dia 11 de Marzo de 1875.

- Núm. 223 Antonia de Mora.—Villanueva del Arzobispo.
- 234 Andrés Martinez.—Valencia.

- 235 Anselmo Alonso.—San Sebastian.
- 236 Benito Rodriguez.—Puerta Segura.
- 237 Conde de Mansilla.—Santander.
- 238 Casimiro Jimenez.—Getafe.
- 239 Francisco Sanchez.—Ciudad-Real.
- 240 Felipe Ramirez.—Huete.
- 241 Gregorio Lopez.—Navalcarnero.
- 242 José M. Bermejo.—Piedrabuena.
- 243 José Gonzalez.—Santiago de Cuba.
- 244 Josefa Perez.—Valladolid.
- 245 Juana Berga.—Castro-Urdiales.

- 246 Lúcio de la Luna.—Orense.
- 247 Lúcas Cámara.—Tetuan.
- 248 Miguel Nuñez.—Linares.
- 249 Pedro Polo.—Zaragoza.
- 250 Pedro Alvarez.—Nava del Rey.
- 251 Puig Castillo C.—Andújar.
- 252 Ricardo de Ogeda.—Segovia.
- 253 Sobrinos de Erquiaga.—Puerto-Rico.
- 254 Simon Gonzalez.—Miñon.

Madrid 12 de Marzo de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

**Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.**

Debiendo procederse á la construcción de la carretera de tercer orden de Socuéllamos á Cuenca, sección de dicho pueblo al límite de esta provincia, se anuncia al público para que en el término de 30 días las corporaciones ó particulares á quienes interese el camino puedan enterarse del ante-proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, y hacer las reclamaciones que estimen si se consideran perjudicados.

Ciudad-Real 5 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Sama.

**Superintendencia de las minas de Almadén.**

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, por orden comunicada á esta Superintendencia con fecha 5 del actual, ha acordado quede sin efecto el anuncio para la sustracción de caños de barro para estas minas, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 1.º del corriente, y en la GACETA DE MADRID del día 26 de Febrero de 1875.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Almadén 8 de Marzo de 1875.—El Superintendente, Manuel Ruiz Moreno.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Madrid.**

D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta muy heroica villa.

Hago saber que existiendo datos seguros de haber sido atacados recientemente algunos perros de la hidrofobia, y deseando evitar al vecindario las funestas consecuencias que sufrirá si llegase á desarrollarse tan terrible enfermedad, merced al gran número de aquellos que pululan por la población, he tenido á bien dictar las siguientes disposiciones, que van también encaminadas á prevenir á los que interese la conservación de dichos animales:

1.º Todos los perros que tengan dueño llevarán bozal ajustado de manera que no puedan morder ni causar daño; y los que por sus circunstancias particulares no puedan usarle no saldrán á la calle sino sujetos con un cordón ó cadena, que han de llevar constantemente en la mano las personas que los conduzcan, mayores de 16 años.

2.º Desde el día 15 del actual en adelante se dará muerte á los perros vagabundos por medio de sustancias preparadas al intento. Esta operación se ejecutará todos los días del año sin que preceda otro aviso que la publicación de este bando. La distribución de la estricnina se hará por los dependientes de este Ayuntamiento.

3.º Se considerarán perros vagabundos, para los efectos de la disposición anterior, todos los que se hallen en las calles de esta capital ó sus afueras sin el correspondiente bozal, ó que no sean conducidos en la forma expresada.

4.º No tendrán derecho á reclamación alguna los dueños de los perros que sean muertos por descuido y falta de cumplimiento á este bando.

5.º Queda rigurosamente prohibido á los traperos, rebuscadores y cualquiera otra persona recoger los perros muertos, tanto para extraerlos como para utilizar su aprovechamiento.

6.º Con la debida anticipación saldrá el número de carros del Ayuntamiento y dependientes que se estime necesario para recoger los perros que se hallen muertos, conduciéndolos al muladar de Belluza.

Todos los dependientes de este Municipio quedan encargados y son responsables del exacto cumplimiento de estas disposiciones; prometiéndome de la sensatez y cordura del vecindario, en cuyo beneficio son dictadas, que les prestará también su eficaz apoyo.

Madrid 12 de Marzo de 1875.—El Conde de Toreno.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.****Agreda.**

D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por el presente único edicto y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Benito Ruiz y la Villa, natural de esta población, soltero, de edad de 15 años, cuyo paradero y residencia se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de su procesamiento, y recibirle declaración en causa criminal que contra él se instruye sobre hurto de varios efectos de la casa de su tío Juan Ruiz; apercibido que en otro caso se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 5 de Marzo de 1875.—Sandalio Jimenez.—Por su mandado, Arcadio Botija.

**Algeciras.**

D. Rafael Roza y Camargo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa seguida en este Juzgado por delito de herida grave á Joaquín Morando Corbacho contra Antonio Bernal Ballesteros, hijo de Antonio y de Agustina, natural y vecino de Tarifa, cuyo actual paradero se ignora, estado soltero, oficio zapatero, de 21 años de edad, y es conocido por el Chaval, recayó sentencia ejecutoria por la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia del territorio de Sevilla, fecha 28 de Enero último, condenándolo en cuatro años de prisión correccional, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por el delito de lesiones graves inferidas al Joaquín Morando, é indemnización de 1.500 pesetas; debiendo sufrir, caso de insolvencia de esta, un día de prisión por cada 5 pesetas, y por las lesiones leves causadas á Buenaventura Muñoz en ocho días de arresto menor y reprensión, y al pago de todas las costas procesales.

Asimismo pido y encargo á los Sres. Jueces en cuyo distrito se encuentre y á las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil que supieren el paradero del repetido Antonio Bernal Ballesteros, conocido por el Chaval, procedan á su prisión y remisión á la cárcel de este partido.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al Bernal para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para oír notificación de sentencia é ingresar en la cárcel para extinguir condena; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Algeciras á 5 de Marzo de 1875.—Rafael Roza.—Fernando García de la Torre.

**Alhama.**

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama de Granada y pueblos de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Nicolás de Funes Rodriguez, vecino del lugar de Santa Cruz, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á ampliarle la inquisitiva que se le tiene recibida en la causa que se le sigue sobre allanamiento de morada y disparo de armas de fuego; apercibido de que si no se presenta se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama á 4 de Marzo de 1875.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martín.

**Alicante.**

En la causa criminal que de oficio se instruye en este Juzgado sobre malversación de efectos públicos con motivo de la falta de tabacos de esta Fábrica, se acordó recibir declaración como testigo á D. Manuel Rovira y Sogorb, empleado y vecino que fué de esta capital; y como se haya ausentado con dirección á Madrid desde Jávea, donde últimamente residía, ignorándose el punto donde se halla, el Sr. Juez de primera instancia ha mandado hoy se publique la oportuna cédula en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID á fin de que el referido Rovira se presente en este Juzgado ó indique el punto de su residencia.

Alicante 6 de Marzo de 1875.—El Escribano, Enrique Montagut.

**Andújar.**

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado de primera instancia se ha principiado causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del hurto de la Estafeta que habia en el estanco de la plaza de Mestanza de esta población, llevándose la correspondencia pública, habiendo entre esta una carta dirigida á D. Juan Ferrandis Carratalá, vecino de San Vicente, provincia de Alicante, que contenia dos pagarés otorgados á su favor por D. Matías Lopez Castellano, vecino de Villargordo, el uno de 3.233 rs. y el otro de 2.000, teniendo este último al dorso una nota en la que Bartolomé García Nuñez, de estos vecinos, se da por percibido como apoderado del Ferrandis Carratalá de la suma de 612 rs.; y con el fin de que llegue á conocimiento de cuantas personas intervengan en giros y cambios, se hace público por el presente, encargándoseles no acepten en manera alguna expresados pagarés, entregando á la persona ó personas que los presenten ante las Autoridades respectivas, á las cuales se requiere en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) para que no dando las suficientes garantías los remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, haciéndolo en todo caso de expresados pagarés.

Dado en Andújar á 28 de Febrero de 1875.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Manuel Martínez y Navajas.

**Aranda de Duero.**

El Licenciado D. Ildefonso Tejerizo, Juez de primera instancia del partido de Aranda de Duero.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Santos García, natural del Campillo, partido de Alba de Tormes, y á Gregoria Gonzalez Gonzalez, natural de Sueros de la Cepeda, partido de Astorga, comerciantes ambulantes, para que en el término de 20 días se personen en este Juzgado á fin de hacerles entrega de varios géneros y notificarles cierta providencia en el expediente de ejecución de sentencia en la causa que se les formó sobre estafa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 23 de Febrero de 1875.—Ildefonso Tejerizo.—Por mandado de S. S., Anselmo de Maeso.

**Barcelona.—Afueras.**

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente único pregon y edicto cito y llamo á Miguel Jimenez y Carbonell, vecino que fué de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrogable término de nueve días, contaderos desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia en méritos de la causa criminal que instruyo sobre robo de dinero y alhajas contra Pedro Castedo.

Dado en Barcelona á 17 de Febrero de 1875.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

**Barcelona.—San Pedro.**

D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente edicto llamo á José Munné y Roig, natural de la Riba y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, á fin de prestar declaración en méritos de la causa que contra él y otros se instruye sobre ocupación de ganzáas y otros útiles destinados al robo; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que por ello diere lugar.

Barcelona 27 de Febrero de 1875.—Francisco Galicia.—De orden de S. S., Víctor Font, Escribano.

**Barco de Valdeorras.**

Por la presente y en virtud de providencia dictada en 3 del actual por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Valdeorras, á mi testimonio, se cita á Manuel Iglesias N., natural de la Inclusa de Orense, sin vecindad ni residencia fija, para que dentro de cinco días concurra á este Juzgado á satisfacer las costas que se le impusieron en causa criminal que se le formó por el delito de hurto; apercibiéndole de que en otro caso se procederá ejecutivamente contra los bienes que resulten ser de su propiedad hasta hacerlas efectivas.

Barco de Valdeorras 6 de Marzo de 1875.—El Escribano de la causa, Agustín Fernandez.

**Benavente.**

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de Benavente y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. César Ordax Avevilla, Gobernador civil que fué en el año 1873 en esta provincia de Zamora, para que en el término de 15 días que se le señalan se presente en el Juzgado de primera instancia de este partido á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en la causa criminal que se está siguiendo en este dicho Juzgado contra D. Isidro Martínez y Perez, vecino y Juez municipal de Gramecillo de Vidriales, por desobediencia á D. Mariano Gutierrez Bayon, como Delegado que era del expresado Gobernador civil; apercibido de que pasado dicho término sin presentarse á hacer la manifestación mencionada seguirá la causa sin esta diligencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente 8 de Marzo de 1875.—Nicolás Antonio Suarez.—Dionisio Gonzalez.

**Colmenar Viejo.**

D. Romualdo de la Pisa Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Blanco Sanchez, hijo de Julian y de Isabel, natural de Majadas, en la provincia de Cáceres, de 39 años de edad, vecino que dijo ser de Madrid, en la calle de Santa Brígida, núm. 23, cuarto cuarto, y en la actualidad se ignora su domicilio, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, se presente en este Juzgado ó manifieste el punto donde se halle y señas de su habitación con el fin de recibirle declaración en causa que se sigue en este Juzgado en averiguación del modo y forma en que tuvo lugar su caída de un andamio en el pueblo de Hortaleza, causándose varias lesiones; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Marzo de 1875.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

**Játiva.**

D. Joaquín de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de Játiva y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se ha promovido expediente por Ramon Alba y Rion, labrador, vecino de esta ciudad, como marido y legal administrador de María Manuela Boluda y Reig, para que se declare á esta y á su hermano Francisco Boluda y Reig herederos abintestato de su padre Francisco Boluda y Mompó; en cuyo expediente he acordado en este día publicar por medio del presente la defunción intestada del expresado Francisco Boluda, llamando á los que se crean con derecho á la herencia del mismo para que lo deduzcan dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Játiva 8 de Marzo de 1875.—Joaquín de Errazquin.—Por su mandado, Mariano Baldoví y Aliaga. X—1220

**Madrid.—Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en causa criminal que pende en su Juzgado por falsificación de sellos de comunicaciones, se cita y llama á D. José María Bremon para que en el término de quinto día comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, para la apertura de una carta que le ha sido dirigida desde esta capital á la fonda de las Cuatro Naciones de Cádiz, y á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Marzo de 1875.—P. Lopez.

**Madrid.—Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, re-frendada del Escribano que suscribe, se cita á Luis Arcas Catalá, José Lopez Prieto, Antonio Algarra, Pedro Piedra y Demetrio Lopez para que en el término de 40 días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar cierta diligencia en causa criminal que se sigue por hurto.

Madrid 16 de Febrero de 1875.—El actuario, Pedro José Vigil.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á Doña Amalia Sandoval, Doña Paz Alarcón, D. Gustavo Boffil y D. Rogelio Fernandez, cuya actual residencia se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre á prestar declaración en causa criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo de 1875.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á D. Gustavo Brekman, esposo de Doña Paz Alarcon y Sandoval, de quien está separado, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración indagatoria en causa que contra él se instruye por intento de sustracción de su hija constituida en depósito; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades que en cualquier tiempo tuvieren conocimiento del paradero del Don Gustavo se sirvan comunicármelo para acordar lo procedente.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1875.—E. Lopez Figueredo.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez de la Torre.

#### Madrid.—Centro.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á un joven de 15 á 16 años, con gorra y pantalón claro, que á ceca de las doce del 8 del actual vendió dos billetes de la rifa de los Asilos del Pardo á Abdona Gil, en precio de una peseta y dos cuartos de propina, á la puerta de la casa núm. 50 de la calle de Leon, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración en causa criminal pendiente en el mismo.

Madrid 22 de Febrero de 1875.—Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Sr. D. Cristóbal Gonzalez Marces, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada en causa contra Antonio Sarrate y Catalina Lujan por delito de robo á Doña Juliana Carranza, se cita, llama y emplaza á D. Juan Martinez, D. Joaquin Alegria Pons, D. N. Ruiz y D. Juan Francisco Rodriguez, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, para que en el término de seis días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á prestar declaración en la referida causa, que radica por la Escribanía del actuario, ante dicho Sr. Juez en los estrados de su Juzgado, situados en la planta baja del Palacio de Justicia de las Salesas Reales; bajo apercibimiento de que en otro caso las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo de 1875.—El actuario, Manuel de las Heras.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia nuevamente la subasta de dos camellos, el primero de seis años, con el lomo rozado y de nueve cuartas de alzada, retasado en la cantidad de 1.333 rs., y el segundo, también con el lomo rozado, de nueve cuartas y media de alzada, de 10 años de edad, retasado en 1.000 rs.; cuyo acto tendrá lugar en los estrados de dicho Juzgado, situados en la planta baja del Palacio de Justicia, en las Salesas Reales, á la una de la tarde del lunes 15 del actual, siendo proposición admisible la que cubra el importe de las dos terceras partes de dicha retasa.

Los camellos se hallan de manifiesto en la calle de Hortaleza, núm. 39, cochera, y la Escribanía del actuario se halla establecida en la calle de Calderon de la Barca, núm. 2 duplicado, tercero izquierda, donde pueden acudir los que deseen interesarse en dicha subasta para enterarse de las condiciones de la misma.

Madrid 6 de Marzo de 1875.—El Escribano actuario, Manuel de las Heras.

#### Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Esteban Rodriguez Gallastegui, vecino que ha sido de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de las Salesas, para la práctica de una diligencia oficial en virtud de orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1875.—V. B.—Guillerna.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

#### Madrid.—Hospital.

D. Matías Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Cardona Fernandez, natural de Utrera, soltero, agente de negocios, de 33 años de edad, fugado de la cárcel de Villa la noche del 11 de Junio de 1872, en la que estaba preso por el delito de falsificación y estafa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en la Escribanía del actuario ó en las cárceles de esta capital á extinguir la pena de cuatro años de prision correccional y la accesoría de 250 pesetas de multa que le han sido impuestas por la Superioridad en la referida causa por sentencia ejecutoria; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, trasladándolo inmediatamente á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 2 de Marzo de 1875.—Licenciado Rico.—Licenciado José Ortiz y Martínez.

D. Matías Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Manzanedo, natural de Pinto, de oficio zapatero, que ha vivido en la carretera de Valencia, núm. 16, casa de dormir, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á rendir primera declaración sin juramento en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones á Celestino Mercado Lopez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su detencion y presentacion en este Tribunal al objeto indicado.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1875.—Licenciado Rico.—Licenciado José Ortiz y Martínez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada en los autos de concurso de acreedores de D. Agustin del Callejo, se cita y llama por medio del presente á todos los acreedores de dicho concurso á fin de que concurran á la junta que se ha de celebrar el día 8 del próximo mes de Abril, y hora de las doce del mismo, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el convento de las Salesas, piso principal, con objeto de nombrar un síndico en reemplazo de D. Dorotheo Lopez, que ha fallecido, y para tratar de cuantos asuntos parezcan de interés al concurso; previniéndoseles que á los que no concurran les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 8 de Marzo de 1875.—V. B.—Licenciado Rico.—El Escribano, Celestino de Flores. X—1222

#### Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se convoca á los acreedores de D. Francisco Montilla y Carmona, de este comercio, con establecimiento en la Corredera Baja de San Pablo, núm. 14, á junta general de los mismos, que tendrá lugar el día 2 de Abril próximo, y hora de la una, ante dicho Juzgado, en su audiencia, piso principal de las Salesas; previniéndose á los acreedores se presenten en la junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 2 de Marzo de 1875.—El Escribano, Luis Escobar. X—1224

#### Madrid.—Latina.

D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal del distrito de la Latina, é interino de primera instancia del mismo por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Lopez para que dentro del término de 20 días comparezca en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito ó en el local de este Juzgado, según se ordena por dicha Superioridad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Febrero de 1875.—A. Goicoerrotea.—Por su mandado, José T. Sanchez de las Matas.

D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal del distrito de la Latina, é interino del de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Inés Rodriguez Mas para que dentro del término de 20 días comparezca en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio ó en el local de este Juzgado, á los efectos que se ordenan por dicha Superioridad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Febrero de 1875.—Alfredo Goicoerrotea.—Por su mandado, José T. Sanchez de las Matas.

D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal del distrito de la Latina, é interino del de primera instancia del mismo por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Romualdo Pueras Alvirque, que ha habitado en la calle del Peñon, núm. 8, cuarto entresuelo, para que dentro del término de 20 días se presente en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio ó en el local de este Juzgado, según se ordena por dicha Superioridad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Febrero de 1875.—A. Goicoerrotea.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

#### Talavera de la Reina.

D. Bernardo Carril Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nemesio Gutierrez Revanego, natural y vecino de Pepino, soltero, jornalero y de 38 años de edad, para que en el improrogable término de 30 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros consortes se

sigue por el delito de robo é intimidacion en las personas; pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Talavera de la Reina á 27 de Febrero de 1875.—Bernardo Carril Garcia.—Por mandado de S. S., Alejandro Jimenez.

#### Toledo.

D. Miguel Verdejo, Juez de primera instancia de este partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Ramon Cambronero de Dios, natural de Fuente Pelayo, provincia de Segovia, casado, que hoy deberá tener 27 años de edad, sin domicilio fijo, de oficio sillerero y cesterero, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado contra el mismo por indocumentado y haberle aprehendido dos caballerías menores sin guía.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces, á los Jefes de la Guardia civil y á las demás Autoridades de la Nación á fin de que se sirvan practicar cuantas averiguaciones sean necesarias para la captura y entrega en este Juzgado del expresado sujeto, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Toledo á 27 de Febrero de 1875.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Bonifacio Lozano.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de primera instancia y Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de alhajas perpetrado en la noche ó madrugada del día 2 de Febrero del corriente año en la parroquia de San Martín de esta ciudad, cuyas alhajas las constituyen los objetos siguientes: un cáliz, una patena, una cucharilla, unas crismas del bautismo y una concha para bautizar, todo de plata; y se tiene acordado en la tramitacion de la causa librar el presente edicto para su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los joyeros, plateros y dueños de las casas de préstamos detengan si les presentasen á la venta ó empeño los objetos robados, así como los sujetos que los lleven, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, por el término de 20 días, á contar desde la insercion en la saunciada GACETA, en cumplimiento de lo que dispone la ley.

A la vez se encarga á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial practiquen las más activas diligencias en la busca de dichos objetos y captura del autor ó autores, y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Toledo á 4 de Marzo de 1875.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Epifanio Plá y Puig.

#### Torrente.

D. Juan Garcia Gonzalez, Juez de primera instancia de la villa de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario pende causa criminal contra el muchacho de 40 años Juan Bautista Bordería y Compañy, natural de Aljorj, partido judicial de Albaida, sobre hurto de dinero á Pascual Alba y Castro, labrador, vecino de Sillo; en cuya causa, por auto del día de hoy, visto el ignorado paradero de dicho procesado, se ha mandado, entre otros particulares, el citarle y emplazarle para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á ampliar su inquisitiva; advirtiéndole que de no verificarlo dentro del término indicado será declarado rebelde, parándole el perjuicio conveniente; y al efecto insértense edictos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, encargándose su busca y captura á todas las Autoridades y dependientes de la misma.

Dado en Torrente á 26 de Febrero de 1875.—Juan Garcia.—Por su mandado, Victor Masip y Serrano.

#### Nota de las señas del muchacho procesado.

Juan Bautista Bordería Compañy, hijo de Bautista y de Rosa, natural de Aljorj, pueblo del partido de Albaida, de 42 á 43 años de edad, su estatura baja, delgadito de cuerpo, color sano, cejas, pelo y ojos castaños, nariz afilada, y sin seña alguna particular.

#### Tortosa.

D. Tirso Trabardillo, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á José Baga y Vidal, vecino de la villa de Uldecona, á quien estoy procesando por haber herido á Patricio Romeu y Verdill con arma de fuego, á fin de que se presente en este Juzgado dentro de los nueve días siguientes á la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, al efecto de hacerle, saber la calificación fiscal en dicha causa y nombre en el acto Abogado y Procurador que le defiendan; y bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á 21 de Febrero de 1875.—Tirso Trabardillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado, Escribano.

#### Valdepeñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Florencio Cano y Ligerio, natural de Puerto-Lápiche, vecino de Herencia, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á ser notificado, citado y emplazado para ante la Exceñtísima Audiencia de este distrito con la sentencia dictada por este Juzgado en la causa que se le ha seguido sobre hurto de 60 rs. á Ramon Teban y Avellan; apercibido que de no ha-

cerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, y dicho Tribunal superior le nombrará de oficio Procurador y Abogado que le represente y defienda en dicha causa; y con el fin de que se inserte en la GACETA, se expide el presente que firmo en Valdepeñas á 1.º de Marzo de 1875.—José Montenegro.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada.

Valencia.—Mercado.

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á José Robles y Peñuela, natural de Málaga, vecino que fué del pueblo Nuevo del Mar, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado, situado en la plaza de la Constitución, casa llamada del Vestuario, á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra Ramon Bayá y Cases sobre lesiones al Robles.

Dado en Valencia á 26 de Febrero de 1875.—Francisco María Carbonell.—Joaquín de Benavente.

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Concepción Siles y Capella, natural de Málaga, vecina de esta ciudad, casada con Jerónimo Estupiñá y Beltrán, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado con el objeto de notificarle cierta providencia.

Dado en Valencia á 27 de Febrero de 1875.—Francisco María Carbonell.—Joaquín de Benavente.

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Eugenia Rodríguez Saez, vecina que fué de esta ciudad, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado con el objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra Bartolomé Soler y otros sobre robo á dicha Rodríguez.

Dado en Valencia á 1.º de Marzo de 1875.—Francisco María Carbonell.—Joaquín de Benavente.

Valencia.—Serranos.

D. Santiago Sanz y Pastor, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Hago saber que en este Juzgado y oficio del infrascripto Escribano pende causa contra José Catalá y Climent, apodado Chepa el Catalá, vecino de Albalat dels Sorells, sobre lesiones graves á Mateo Martínez Mollá; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria llamando al referido José Catalá y Climent, cuyas señas no constan, ni tampoco el punto donde sea de presumir que se encuentre, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde con arreglo á la ley.

Y se encarga á todas las Autoridades judiciales y civiles y demás agentes de la policía judicial que practiquen las más eficaces diligencias en averiguación del paradero del José Catalá y Climent; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles Torres de Serranos, de esta capital, dando aviso inmediatamente.

Dada en Valencia á 3 de Marzo de 1875.—Santiago Sanz.—Por su mandato, José María Galán.

Valderrobres, en Alcañiz.

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia de Valderrobres y su partido, con residencia accidental en Alcañiz.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado por jubilación el Registrador D. Francisco Gutierrez Palacios por Real orden de 7 de Julio de 1872, y á virtud de lo dispuesto en el art. 306 de la vigente ley hipotecaria, todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador deben verificarlo en el término de tres años, que empezarán á contarse desde aquella fecha; pues trascurrido dicho término sin reclamación se acordará la cancelación de la fianza que aquel funcionario tenía prestada.

Dado en Alcañiz á 3 de Marzo de 1875.—Juan Clavería.—Por mandado de S. S., Antonio Borrás.

Valladolid.—Plaza.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar, ocurrido en esta ciudad, de D. Juan Burgueño Renedo, natural y vecino de Tudela de Duero, casado, sin hijos, de 38 años, hijo de D. Antonio y Doña Fernanda, difuntos; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que dentro del término de 30 días lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto.

Dado en Valladolid á 8 de Marzo de 1875.—Victorino Luna.—Isidoro Meriel. X—1223

Juzgados municipales.

San Sebastian.

D. Luis María Echeverría, Juez municipal suplente de esta ciudad de San Sebastian por indisposición del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Luis Galu, comerciante, sin domicilio fijo, para que comparezca en este Juzgado municipal dentro del término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración en juicio de faltas que instruyo sobre amenazas y lesiones leves causadas en el baile público que tuvo lugar en el teatro principal de esta ciudad en la madrugada del 8 del corriente mes; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 27 de Febrero de 1875.—Luis M. Echeverría.—Pío Guereca, Secretario interino.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de carbon de Belmez.

Necesitando esta Compañía para su consumo 3.000 arrobas castellanas de aceite de oliva, admite proposiciones para su suministro hasta el 31 del corriente en la Delegación de la misma, sita en esta Corte, plazuela del Angel, núm. 8, cuarto segundo, y en la Secretaría del representante de la Delegación en Ciudad-Real, en cuyas dos oficinas se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Las proposiciones deberán dirigirse en pliego cerrado al Administrador delegado ó al representante de la Delegación en Ciudad-Real, poniendo en el sobre Proposición para el suministro de aceite.

Madrid 10 de Marzo de 1875.—El Administrador delegado, José Canalejas y Casas. X—1225

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

Habiendo sufrido extravío el extracto de inscripción número 260, expedido por esta Sociedad en 23 de Abril de 1870 á favor de D. José Martínez y Gomez, por los cinco acciones de á 200 escudos cada una, números 10.995 á 10.999, de que era dueño, se anuncia por primera vez la pérdida del citado título por medio del presente, con arreglo al art. 10 de los estatutos de esta Compañía.

Jerez de la Frontera 10 de Marzo de 1875.—El Presidente del Consejo de administración, Rafael Rivero.—El Secretario-Contador, Francisco de la Quintana y Ayalaya. X—1224

El Sultan.

Mina en Sierra del Cabo de Gata.

Ignorándose el paradero de Vicente Puertas Sanchez, socio de dicha mina; y estando en descubierto desde el reparto número 3 hasta el 16 inclusive, la Junta directiva en acuerdo de 10 del corriente ha resuelto cumplir con la condición 7.ª de la escritura de sociedad, insertando este requerimiento en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID por el término de 30 días, y transcurrido dicho plazo y no haya satisfecho sus descubierto por sí ó por persona autorizada se procederá á la caducidad de las dos acciones de 100 que representa en dicha mina.

Níjar 18 de Febrero de 1875.—El Presidente, Antonio Martínez Perez.—El Secretario, Juan Ortiz Torres. X—1225

Sociedad anónima española de la pólvora Dinamita.

PRIVILEGIO A. NOBEL.

No habiendo podido tener lugar la junta general ordinaria de señores accionistas convocada para el día 27 del próximo pasado mes de Febrero por falta de asistencia, el Consejo de administración, en cumplimiento del art. 25 de los estatutos, convoca á una segunda reunión, que se celebrará el día 15 del corriente mes de Marzo, á las doce del medio día, en el domicilio social en Bilbao.

Los acuerdos de esta junta no podrán versar sino sobre los puntos sometidos á la primera, y las resoluciones que se adopten en ella serán válidas, cualquiera que sea el número de accionistas presentes ó representados.—El Administrador delegado, P. P. Errazquin.—P. O., A. Piquet. X—1189—1

Bolsa de Madrid.

Consuacion oficial del día 12 de Marzo de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and various financial entries for March 11 and 12, 1875.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Alabaete, Alcañiz, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, and Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with exchange rates for Paris (11 March) and London (90 days), including entries for Spanish and French funds and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 dias fecha. 48'40-35 d. París, á 8 dias vista. 5'04 d. Marsella, á idem, 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Marzo de 1875.

Meteorological observation table for March 12, 1875, including columns for time, barometer, temperature, humidity, wind, and sky conditions.

Summary table of meteorological data: Temperatura máxima del aire á la sombra, idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 12 de Marzo de 1875.

Table of telegraphic reports from various cities including Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Gijón, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (8h), Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, and Alabaete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Coruña, Leon, Orense, Palencia, Sevilla y Toledo.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, de 0'30 á 0'34 la libra, y á 1'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'52 á 0'53 pesetas la libra, y á 0'48 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'54 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'14 pesetas la libra, y á 1'40 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 11 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 2'64 el kilogramo. Idem fresco, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; á 0'32 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Idem en canal, de 19'48 á 20 pesetas la arroba, y de 4'76 á 4'84 el kilogramo. Lomo, de 4'25 á 4'50 pesetas la libra, y á 3'25 el kilogramo. Jamon, de 30 á 30 pesetas la arroba; de 0'32 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'55 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Trigo, de 12'45 á 12'64 pesetas la fanega, y de 22'75 á 33'90 el hectólitro. Cebada, de 8'45 á 9'05 pesetas la fanega, y de 14'78 á 16'29 el hectólitro.

NOTA. Rosas degolladas en el día de ayer.—Terneras, 11.—TOTAL, 44. Su peso en libras... 861.—Idem en kilogramos... 396.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table of daily revenue from food, drink, and tobacco, listing items like Toledo, Segovia, Correo, Pozos de nieve, Mataderos, and their respective amounts in pesetas and céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Marzo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 8.º del tomo 1.º de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

## PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR

**MADRID.**—Ayer, á las diez y media de la mañana, visitó S. M. el Rey el Hospital militar de esta Corte, acompañado del Capitan general de Castilla la Nueva Sr. Primo de Rivera, y de los Ayudantes que estaban de servicio señores Daban y Conde de Mirasol.

En la puerta del edificio esperaban á S. M. el Director general de Sanidad, General Barrenechea; el Secretario señor Bernad; el Jefe de distrito; Director del hospital; Jefes de la brigada sanitaria, y todo el personal del establecimiento. S. M. examinó con detenimiento la mayor parte de las enfermerías, comenzando por la sala de Jefes y oficiales, á los cuales dirigió frases de consuelo. En las salas primera y segunda, ocupadas en su mayor parte por heridos, saludó á todos, agraciándoles con la cruz del Mérito militar, pensiónada con un real diario; concedió á algunos su ingreso en el cuerpo de Inválidos, y manifestó á todos la gratitud con que el país acoge sus heroicos sacrificios.

Bajó despues á la oficina de Farmacia; entró en la cocina, inspeccionó las viandas preparadas para el día, probó el pan que de superior calidad se reparte á los enfermos, concluyendo por visitar la sala de juntas; y en esta, rodeado por la comitiva que le habia acompañado durante hora y media, se despidió diciendo al cuerpo de Sanidad «que le felicitaba cordialmente como soldado y como español por el brillante estado en que hallaba aquel establecimiento, y aprovechaba tan oportuna ocasion para felicitar al cuerpo todo de Sanidad militar, de cuyo celo, actividad, noble abnegacion y bravura habia sido testigo presencial en el Norte; teniendo una verdadera complacencia en declarar que, segun sus informes y lo que habia visto, se hallaba á la altura de los cuerpos de su clase más aventajados de Europa.»

El General Barrenechea dió por sí, y á nombre de sus subordinados, las más repetidas gracias á S. M., ofreciéndole que el cuerpo de Sanidad militar continuaria llenando en lo sucesivo su mision humanitaria con igual ó mayor celo, si fuera posible, quedando altamente reconocido por las frases que en su elogio habia oido de sus augustos labios.

La visita terminó á las doce de la mañana.

S. M. el Rey, que debe escoger para su uso uno de los collares del Toison que están vacantes, ha manifestado al señor Ministro de Estado el deseo de que se le entregue el que usó el inolvidable Capitan General de Ejército Sr. Marqués del Duero, muerto gloriosamente al frente del enemigo; y el Sr. Castro se ha apresurado á cumplir la voluntad del Monarca.

S. A. R. la Infanta Isabel oirá misa hoy en el santuario de la Virgen de la Paloma, dando así una muestra de la devocion que profesa á una de las imágenes más veneradas en el pueblo de Madrid.

En la visita que hicieron S. M. el Rey y S. A. R. la Infanta Isabel al Museo de Pinturas, visita de la que las Reales Personas salieron muy complacidas, fueron inauguradas las dos preciosas salas de cuadros anteriores al siglo XVI, así de pintores españoles como alemanes, recientemente organizadas, y mediante las cuales la rica coleccion del Prado merecerá en adelante el nombre de verdadero Museo, poco menos completo en lo que concierne á los orígenes y á la historia de la pintura que los más famosos de Europa. Dichas salas llevan ya los títulos del Rey D. Alfonso y de Infanta Doña Isabel.

El Sr. Marqués de Orovio aprovechó tambien la ocasion para pedir á S. M. que se encargasen de hacer su retrato y su busto con destino al Ministerio de Fomento los artistas Sres. Dominguez y Grajera.

Terminada la construccion de la estampilla de S. M. el Rey, darán principio desde hoy los importantes trabajos de dicha dependencia.

A la ceremonia del lavatorio, que tendrá efecto en Palacio, será invitado el Cuerpo diplomático extranjero, segun antigua costumbre.

El domingo 21 del actual tendrá lugar el acto de la recepcion del Académico electo de la Historia D. Antonio María Fabié, y contestará á su discurso de entrada el anticuario y escritor Sr. Riaño.

Han principiado en la Universidad Central los exámenes de los alumnos de la Facultad de Ciencias, comprendidos en la quinta actual.

La Intendencia de la Real Casa se hará hoy cargo del patronato del Colegio de Loreto. Ayer se encargó de la Armería, que aun estaba sin entregar.

La Academia Médico-quirúrgica Española celebrará la solemne apertura de sus sesiones en el presente año académico de 1874-75 mañana domingo, á la una de la tarde, en su salon de sesiones, Capellanes, 40. El Secretario de actas D. Francisco de Diego leerá la Memoria que presenta la Junta directiva, y el Académico de número Dr. D. Carlos María Cortezo el discurso inaugural.

Esta noche, á las ocho, celebra sesion la Academia jurídica en la Universidad Central, bajo la presidencia del Catedrático de la misma Dr. D. Benito Gutierrez, usando de

la palabra los Académicos D. Julio Bielsa, D. Federico Lafuente y D. Manuel Tourné.

En la iglesia de las Calatravas están haciéndose grandes preparativos para celebrar con ostentacion las funciones religiosas del próximo Jueves y Viernes Santo, las cuales costean los Caballeros de las Ordenes militares.

La Orden humanitaria del Dos de Mayo ha dispuesto celebrar hoy una misa por el alma de su digno Presidente el Conde de Velarde, á cuyo acto está invitado el Excelentísimo Ayuntamiento, la Asamblea de la Cruz Roja y la familia del finado. Los socios asistirán con medalla y brazal.

En la última sesion celebrada por la Sociedad española de Historia natural se leyeron las biografías de los socios fallecidos en el año anterior, Sres. Paz y Membiela (D. Patricio) y Chiarlone (D. Quintín). La del primero fué presentada por el Sr. Jimenez de la Espada, y la del segundo por D. Joaquin Olmedilla y Puig.

**VALENCIA 10 Marzo.**—Este año se presenta un negocio favorable para las personas que se proponen avivar simiente de gusanos de seda, pues las noticias que se reciben de algunas poblaciones vienen á demostrar la baratura con que se puede obtener la naciente hoja para la próxima cosecha.

En algunos puntos se ofrece la hoja que ha de nacer á razon de 5 y 6 pesetas la carga, y en otros todavía no tiene precio por el retraimiento que se observa en las gentes para avivar la próxima cosecha.

Estas ventajas han sido comprendidas por algunos individuos de la Sociedad Valenciana de Agricultura, que se proponen avivar grandes cantidades de la excelente simiente de gusanos de seda del Japon, importada por la misma directamente de aquel apartado Imperio, y de la cual todavía quedan en poder de la Sociedad gran número de cartones.

La citada Sociedad ha dirigido á los cosecheros de seda una circular dándoles noticias de los cartones de simiente del Japon, y manifestándoles que pueden recoger en la Secretaría de la misma los cartones por que se suscribieron, como asimismo recomendándoles que den noticias del éxito de la simiente.

Una comision de la repetida Sociedad, compuesta de personas competentes, unas por su ilustracion y otras por su práctica, está estudiando los caldos que se obtienen con la uva que produce la cepa denominada *Tintoreo-híbrido*, de cuyo vino ha recibido la Sociedad algunas muestras procedentes de Tarrasa, mandadas por el escritor agrícola y cultivador D. Buenaventura Castellet.

## EXTERIOR

**ALEMANIA.**—La *Correspondance de Berlin* anuncia que el Emperador se halla completamente restablecido. S. M. Imperial sale en coche cuando el tiempo favorece sus acostumbrados paseos.

S. A. el Príncipe Enrique VII de Reuss, Embajador de Alemania cerca de la Corte Imperial de Rusia, ha regresado á Berlin en excelente estado de salud, y emprenderá desde luego el viaje á San Petersburgo para encargarse nuevamente de su elevado puesto.

*Die allgemeine norddeutsche Zeitung* da cuenta del banquete parlamentario verificado la semana pasada en casa del Sr. Príncipe de Bismarck. Asistieron á la mesa del Gran Canciller gran número de Representantes de la Cámara de los Diputados, el Ministro de la Real Casa, Baron de Schleinitz, M. Camphansen, Vicepresidente del Consejo, los Ministros Falk, Achenbach y Friedenthal, el Conde Puckler, Mayordomo mayor de S. M. I., y el Conde de Eulenburg, que lo es de S. A. I. y R. el Príncipe de la Corona.

El antecitado periódico manifiesta que la consignacion del clero católico, que trata de suprimir el proyecto de ley sometido al Landtag prusiano, comprende los tres siguientes capítulos:

	Marcos.
Obispos é instituciones de ellos dependientes.	1.244.774
Comisarios eclesiásticos.	35.145
Clero é iglesias.	1.399.909

Anuncian de Berlin con fecha 5 del corriente haberse celebrado algunas conferencias por los diferentes partidos de la Cámara de los Diputados para ponerse de acuerdo acerca de la conducta que han de observar durante la discusion del nuevo proyecto de ley eclesiástica presentado por el Gobierno.

**AUSTRIA-HUNGRÍA.**—La comision confesional del Reichsrath de Viena ha terminado su dictámen acerca de la proposicion del Dr. Klepseh, relativa á los viejos católicos; propone dicho dictámen la votacion de una ley reglamentando la situacion legal de aquellos católicos que reconocen todos los dogmas de iglesia romana, excepto los comprendidos en la bula *Pastor aeternus* de 18 de Julio de 1870. No se aplica á la nueva secta consignacion alguna en los presupuestos del Estado, y las nuevas parroquias deberán someter á la aprobacion del Gobierno sus constituciones y estatutos eclesiásticos.

*Die Presse* anuncia que, despues de la comprobacion hecha por la Comision de Austria del balance del Banco An-

glo-austriaco, las ganancias líquidas arrojan para 1874 un dividendo de 7 florines.

**BRASIL.**—Un despacho telegráfico de Lisboa, fecha 11 del actual, asegura que el Emperador D. Pedro de Alcántara llegará en breve á Europa, viniendo en primer lugar á Portugal, y embarcándose para Burdeos, desde donde se dirigirá á París.

**FRANCIA.**—El día 11 presentóse á la Asamblea el nuevo Gabinete, habiendo merecido una acogida favorable. Se cree que será apoyado por casi todas las fracciones de la Cámara. Las noticias de los periódicos carecen de interés: refiérense únicamente á la crisis ministerial ya resuelta.

**INGLATERRA.**—El nombre de Yohn Mitchell ha figurado nuevamente en Tipperary como candidato *fenian* para el puesto vacante en la Cámara de los Comunes. Sus partidarios creian ya asegurada su eleccion, cuando se presentó Mr. Stephen Moore, rico propietario del Condado, protestando contra el permiso concedido por el Sherif á Mitchell para figurar por segunda vez en las candidaturas, y oponiéndole la suya, apoyada por los conservadores. La Autoridad no ha admitido la protesta, fijando la eleccion para el 16 del actual. No obstante, cualquiera que sea el número de votos que obtenga Mr. Moore, su nombre saldrá triunfante de las urnas, supuesto que, segun la jurisprudencia sentada por el Parlamento, todos los sufragios dados á Mitchell se considerarán nulos por haber recaido en un sentenciado y prófugo.

**ITALIA.**—Asegura un telegrama de Roma, fecha 7, publicado por *L'Independance belge*, que el Santo Padre nombrará el 15 de Marzo á seis Cardenales, contándose entre los favorecidos MM. Marming y Deschamps.

Tambien preconizará Su Santidad á varios Prelados para Sillas metropolitanas y diocesanas.

**RUSIA.**—Aprovechando los hielos de la estacion, el Coronel Joanoz ha atravesado con seis compañías el Oxo, cerca de Mahat, para atacar á los turcomanos: dícese que obra de comun acuerdo con el Joan de Khiva. La caravana del Coronel Gluchowski ha sido saqueada en un punto próximo de la frontera rusa.

La *Gaceta de Dantzic* hace constar que la frontera de Polonia se halla en estos momentos vigilada por destacamentos de cosacos con el objeto de impedir que los mozos polacos huyan al extranjero para librarse de la próxima recluta decretada para dicho país.

**SÉRVIA.**—La Skuptchina ha votado por gran mayoría una proposicion pidiendo al Gobierno explicaciones acerca del hecho de no haberse procedido contra el Vicepresidente del Senado, Ministro que ha sido bajo la Regencia, y acusado despues por los diarios como cómplice del asesinato del Príncipe Miguel, ocurrido en 1868.

La misma Asamblea se ha adherido al tratado postal de Berna.

El Burgomaestre de Belgrado ha sido relevado de sus funciones por la mala y dispendiosa administracion de los fondos municipales.

## ANUNCIOS.

**IMPRESA NACIONAL.**—SE ADVIERTE AL PÚBLICO QUE EN LA Administracion de esta dependencia no se admiten sellos de correos en pago de suscripciones á la GACETA y de la insercion de anuncios en este diario oficial.

**ANUARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA.**—CONTIENE ESTE ANUARIO una reseña histórica de todos los centros de instruccion de España y Ultramar.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 4 reales ejemplar en rústica y 10 encuadernado.

## SANTOS DEL DIA.

*San Leandro, Arzobispo de Sevilla, y Santos Rodrigo y Salomon, mártires.*

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de la Encarnacion.

## ESPECTÁCULOS.

**Teatro Real.**—A las ocho y media.—Funcion 416 de abono.—Turno 2.º par.—*La Favorita*.

**Teatro Español.**—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*La última noche.*—*Ya pareció aquello.*

**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media.—Funcion 15 de abono.—Turno 1.º.—*El primer día feliz.*

**Teatro del Circo.**—A las ocho y media.—Funcion 167 de abono.—Turno 2.º impar.—*La pata de cabra.*

**Teatro Esclava.**—A las ocho.—A beneficio de D. José Mesejo.—*Un provinciano francés.*—*Visperas y completas.*—*Carambola por chiripa.*—*De asistente á capitan.*—Cuadros disolventes.

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media.—*(Se continuará.)*—*La cesta de la plaza.*—*La cena de Baltasar.*

**Teatro Martin.**—A las ocho.—*Una suegra en bateria.*—*Un padre de familia.*—*Atrás!*—*Cuestion de ochavos.*